



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 179 DE 2019
AUDIENCIA PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 09:00 a.m. del día de hoy catorce (14) de agosto de 2019, la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por IDALY ORTIZ OSORIO contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL de Radicación 73001-33-33-009-2017-00220-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	JENNY PAOLA MEDINA RODRÍGUEZ
Cédula de ciudadanía No.	1.110.478.112
Tarjeta Profesional No.	203.004 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	
Celular	

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	JORGE ANDRÉS ALVARADO ALONSO
Cédula de ciudadanía No.	2.965.967
Tarjeta Profesional No.	191.522 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	
Celular	

AUTO: Reconocer personería para actuar al Dr. JORGE ANDRÉS ALVARADO ALONSO como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder de sustitución apoderado a esta diligencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente, al tenor del artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DESPACHO: Se procede con la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por las partes, para lo cual se les solicita presenten sus testigos.

- Parte demandante: Su señoría están presentes LUIS ALBERTO VILLAREAL QUIROGA, LILIANA INÉS GUARNIZO CHARRY, JOSÉ ALVEIRO BERMÚDEZ ARBOLEDA, Y ROCÍO VILLAREAL QUIROGA.
- Parte demandada: Su señoría está presente el señor MELLER FABIÁN REYES en la ciudad de Tumaco, y en el recinto los señores JUAN CARLOS REINA RODRÍGUEZ, JAIME ENRIQUE PEÑA TOVAR, Y JUAN PABLO ARIAS SANDOVAL, asimismo desisto del testimonio del señor LUIS ALBERTO GAMBOA SÁENZ.

DESPACHO: De acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se tiene por desistido el testimonio de GEOVALDI VÁSQUEZ MARTÍNEZ y JHON DIDIER ORTIZ OSORIO, quienes no se hicieron presentes a ésta diligencia. Asimismo, de la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la entidad accionada, se corre traslado a la demandante.

- Parte demandante: De acuerdo

DESPACHO: Teniendo en cuenta lo anterior, se ACEPTA el desistimiento del testimonio del señor LUIS GAMBOA SÁENZ, decretado a cargo de la parte demandada. Acto seguido se hace seguir a los testigos presentes en el recinto para que se identifiquen y tomar su juramento.

Seguidamente se procede con la recepción de las declaraciones de quienes se encuentran presentes en este recinto, para el efecto, se procede en primer término con los decretados a cargo de la parte demandante el señor LUIS ALBERTO VILLAREAL QUIROGA.

CONSTANCIA: Como quiera que se ha efectuado conexión con la ciudad de Tumaco, a efectos de recepcionar por videoconferencia un testimonio decretado cargo de la parte demandada, se dispone por el Despacho seguir con la audiencia en la Sala 1 de estas instalaciones, a fin de proceder con el testimonio del señor MELLER FABIÁN REYES, y posteriormente se continuara con los testigos presentes en este recinto.

➤ TESTIMONIO VIDEOCONFERENCIA

Acto seguido se procede a interrogar a MELLER FABIÁN REYES, preguntando inicialmente acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, y se le solicita que haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Empieza el Despacho interrogando al testigo.

Se concede el uso de la palabra en primer término al apoderado de la parte demandada, quien solicito la prueba.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante.

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Idaly Ortiz Osorio
Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
73001-33-33-009-2017-00220-00

Interviene el Despacho para interrogar al testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 09:49 a.m., asimismo se finaliza la conexión y la videoconferencia.

➤ **RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS**

TESTIMONIOS PARTE DEMANDANTE

Acto seguido, se recibe el testimonio de LUIS ALBERTO VILLAREAL QUIROGA, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Empieza el Despacho interrogando al testigo.

Se concede el uso de la palabra en primer término al apoderado de la parte demandante, quien solicito la prueba.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien hace preguntas al testigo y lo tacha de sospechoso.

Interviene el Despacho, indicando que la tacha se resolverá en la sentencia, posteriormente interroga al testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10:06 a.m.

Luis Alberto Villareal Quiroga

LUIS ALBERTO VILLAREAL QUIROGA
Testigo

Seguidamente se procede con la recepción del testimonio de LILIANA INÉS GUARNIZO CHARRY, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Empieza el Despacho interrogando al testigo.

Se concede el uso de la palabra en primer término al apoderado de la parte demandante, quien solicito la prueba.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien hace preguntas al testigo y lo tacha de sospechoso.

Interviene el Despacho, indicando que la tacha se resolverá en la sentencia, posteriormente interroga al testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10:28 a.m.



LILIANA INÉS GUARNIZO CHARRY
Testigo

Seguidamente se procede con la recepción del testimonio de JOSÉ ALVEIRO BERMÚDEZ ARBEOLA, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Empieza el Despacho interrogando al testigo.

Se concede el uso de la palabra en primer término al apoderado de la parte demandante, quien solicito la prueba.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien hace preguntas al testigo.

Interviene el Despacho, posteriormente interroga al testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10:47 a.m.



JOSÉ ALVEIRO BERMÚDEZ ARBEOLA
Testigo

DESPACHO: Se da por terminados los testimonios de la parte demandante, limitándolos, de modo que se abstendrá el Despacho de escuchar el testimonio de la señora ROCÍO VILLARREAL QUIROGA, por encontrarse suficientes las declaraciones recaudadas.

Esta decisión queda notificada en estrados.

CONSTANCIA: Se dispone un receso de 5 minutos, para continuar con los testimonios a cargo de la parte demandada.

TESTIMONIOS PARTE DEMANDADA

CONSTANCIA: Terminados los testimonios a cargo de la parte demandante, se procede con la recepción de las declaraciones decretados a favor de la parte demandada.

Acto seguido, se recibe el testimonio de JUAN CARLOS REINA RODRÍGUEZ, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Empieza el Despacho interrogando al testigo.

Se concede el uso de la palabra en primer término al apoderado de la parte demandada, quien solicito la prueba.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace preguntas al testigo.

Interviene el Despacho, posteriormente interroga al testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 11:19 a.m.



JUAN CARLOS REINA RODRÍGUEZ
Testigo

Seguidamente se procede con la recepción del testimonio de JUAN PABLO ARIAS SANDOVAL, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Empieza el Despacho interrogando al testigo.

Se concede el uso de la palabra en primer término al apoderado de la parte demandada, quien solicito la prueba.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace preguntas al testigo.

Interviene el Despacho, posteriormente interroga al testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 11:34 a.m.



JUAN PABLO ARIAS SANDOVAL
Testigo

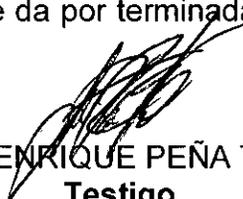
Seguidamente se procede con la recepción del testimonio de JAIME ENRIQUE PEÑA TOVAR, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Empieza el Despacho interrogando al testigo.

Se concede el uso de la palabra en primer término al apoderado de la parte demandada, quien solicito la prueba.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace preguntas al testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 11.48 a.m.

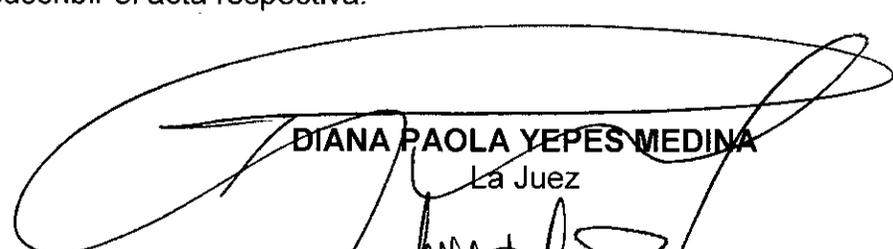

JAIME ENRIQUE PEÑA TOVAR
Testigo

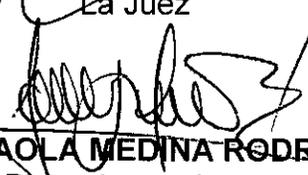
DESPACHO: Como quiera que de conformidad con lo ordenado en diligencia de audiencia inicial, no se encuentran pruebas pendientes de práctica, se declara **CLAUSURADO EL DEBATE PROBATORIO.**

En atención a lo anterior, como quiera que no hay prueba pendientes de recaudo, por virtud de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y concede a los apoderados de las partes el termino de 10 días, que comenzará a correr a partir del día siguiente de ésta audiencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

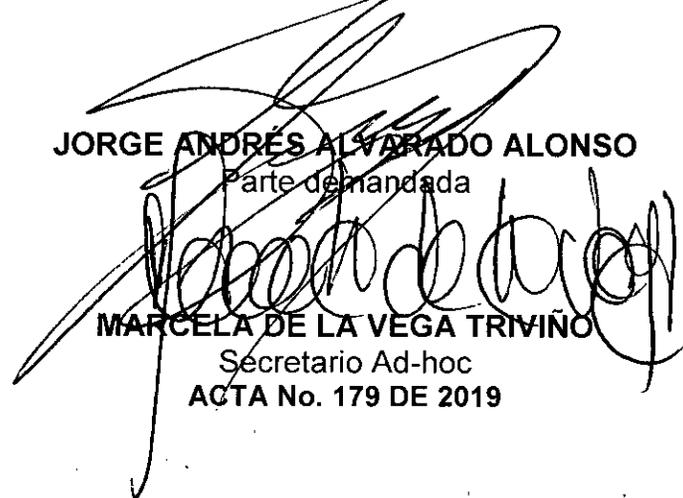
LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 11:50 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.


DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez


JENNY PAOLA MEDINA RODRÍGUEZ
Parte demandante


JORGE ANDRÉS ALVARADO ALONSO
Parte demandada


MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO
Secretario Ad-hoc
ACTA No. 179 DE 2019